

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: snli.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 24 de octubre de 2018 al 5 de diciembre de 2018 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: cynthia.alvarez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2339.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Comisión Federal de Electricidad
En su caso, nombre del representante legal:	Luis Balmori Olea
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: cynthia.alvarez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 2339, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Primero	Parte del objeto debe incluir que el objeto del sistema es difundir la infraestructura disponible a la mayor cantidad de personas y organizaciones para su uso, reducción de inversiones duplicadas y optimización de la infraestructura. Parte del objeto también debe ser el resguardar, asegurar el uso racional y contar con las herramientas para castigar a quien haga mal uso de la información, intente alterarla o incluso utilizarla para ejecutar actos de sabotaje, terrorismo o cualquier otra actividad que dañe la infraestructura puesta a disposición en este sistema. No indica a que instituto se entregará la información, debiera estar especificado claramente, y debiera ser el INEGI, no el IFT. El IFT es regulador y debe poder consultar la información como cualquier otro, pero el repositorio de información debe ser el INEGI. Es importante separar el uso de la administración y propiedad de la información, incluso el uso por el ente regulatorio. ¿Porqué es un sistema separado, y no se integra a los mapas y sistemas del INEGI? El IFT debe contar con la facultad de verificar y en su caso, sancionar cuándo se detecte información errónea en el sistema.
Segundo	Limita a los acreditados a Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia y sujetos interesados. Y mas adelante (Décimo Quinto) se limita el acceso ya que Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos no pueden solicitar credenciales de consulta. El acceso debe ser libre permitiendo que el propietario de la información defina si quiere que se le identifique plenamente como propietario o que sólo se identifique que alguien es propietario de esa infraestructura. La definición de XIV. Punto Geográfico, adicionalmente a latitud, y longitud debe incluir altura, ya que existen elementos tridimensionales (antenas, azoteas, torres) en los cuales es importante conocer a que altura se encuentran.
Tercero	También debe ser objeto auditar, identificar y proveer la información necesaria en caso que se haga mal uso de la misma.

Capítulo II, art. 7º.	La información que requieren dichos lineamientos es muy sensible y de carácter confidencial, incluyendo instalaciones estratégicas de Pemex y CFE, por lo que se debe poder hacer exclusiones a la misma (Sistema Eléctrico Nacional, e. g. Laguna Verde, La Yesca, El Cajón, etc.) Por otro lado, la información solicitada expone la ventaja estratégica de cada participante, lo que puede ser aprovechado por otros competidores en perjuicio del dueño de la información original.
Octavo	Mas que acceso mediante un vínculo web, es acceso a la información mediante sistemas abiertos de consulta, incluso de consulta automatizada, que permita hacer uso de la información almacenada a terceros por cualquier medio, así como el desarrollo de un interfaz web para el uso de la información en el propio sistema. Establecer que los accesos no autorizados son responsabilidad del Insituto y este asume la responsabilidad sobre el uso que se le da a la información obtenida por medios no autorizados.
Capítulo II, art. 8º.	No queda claro si todos los usuarios de SNII podrán hacer consultas generales de toda la infraestructura disponible en el país o sólo tendrán acceso a la información proporcionada por cada sujeto obligado. En todo caso, tampoco se define el alcance de la información que puede obtener un sujeto interesado, de tal forma que se pueden develar ventajas competitivas de cada participante del mercado o instalaciones estratégicas de los sujetos obligados.
Capítulo IV, art. 23º.	Si un particular desea poner a disposición su infraestructura, deberá demostrar la propiedad de la misma. No se debe agregar infraestructura arrendada (esto inclusive podría generar duplicidad de la información al tener a varios participantes proporcionando información del mismo sitio). En todo caso, definir las políticas para el registro de infraestructura arrendada (plazo del contrato de arrendamiento vigente, etc.).
Transitorios, art. 4º y art 7º.	Se considera que el plazo proporcionado para la captura inicial de la información puede no ser suficiente, debido la cantidad y complejidad de ésta.
Décimo Primero	Las instituciones públicas, universidades y centros de investigación deben poder proveer y consultar la información disponible.
Décimo Quinto	Los Sujetos obligados y acreditados también deben ser responsables del uso que se le dé a la información y sancionados en caso de que se haga mal uso de la misma obtenida con sus credenciales, así como de establecer una bitácora de a quien en la organización se entrega la información obtenida y para qué fin. Permitir obtener credenciales para consulta a instituciones, universidades y

	centros de investigación.
Décimo Sexto	Todas las credenciales deben tener una vigencia estándar y ser sujetas de renovación, ya que la información a consultar es pública. La credencialización debiera ser únicamente para asegurar el buen uso de la información extraída del sistema. En caso de que las autoridades judiciales requieran conocer información asociada que el usuario decide que no esté disponible, éstas lo deben hacer a través de la orden de un juez, no mediante una credencial de corto tiempo de utilización.
Vigésimo	Debieran establecerse penas por no presentar la información correctamente.
Vigésimo séptimo	Incluir también la altura o profundidad en el caso de ductos, en la información proporcionada.
Anexo IV, de Formatos de información	A reserva de que se restrinja la información a ser integrada en el SNII, se considera que se debe agregar los siguientes datos en los formatos para que ésta sea de utilidad: • Antena de microondas: indicar la frecuencia en la que opera el equipo y azimut (para conocer el alcance y dirección). • Salas de transmisión: Unidades rack disponibles, metros cuadrados disponibles (Una sala de transmisión o data center puede tener espacio de estas dos formas; depende de su arquitectura de negocio). • Ductos: Punto de inicio de tramo con coordenadas, punto de terminación de tramo con coordenadas. En algunos formatos se solicita información de la localidad, población y otra información que debe obtenerse de la información geográfica. El solicitar esta información genera información redundante que está propensa a errores y puede no ser correcta. Puntos de Interconexión: Los puntos de interconexión virtuales no se deben documentar como infraestructural, ya que al ser virtuales, estos no cuentan con presencia física o información geográfica asociada. A los formatos les hace falta información de Switches (comutadores en español) de nueva generación, es decir comutadores de paquetes de red IP, o más genérico, de redes de nueva generación, así como conmutadores ópticos. Mas bien debiera establecerse una clase de Comutadores, con distintas propiedades cada uno. El diccionario de datos debiera ajustarse a algún estándar de información de datos de equipamiento e infraestructura de telecomunicaciones existente, como el que se utiliza en SNMP u otro sistema automatizado de información para equipos, así como estándares para la administración de infraestructura.

	Se requiere mayor información sobre estándares de administración de infraestructura activa y pasiva para no reinventar los diccionarios de datos y que éstos no sean compatibles con sistemas abiertos. Con respecto a los derechos de vía, en algunos casos (como los de CFE) existe infraestructura que se colocó sin derecho de vía, por lo que la institución no es propietaria del derecho de vía que utiliza. Se deben tomar en cuenta estos casos para el inventario de infraestructura.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

La información que conformará el SNII es información estratégica utilizada para la planeación de su comercialización directa o como un insumo para la prestación de servicios de telecomunicaciones que, normalmente y desde un punto de vista comercial, se mantendría como confidencial y que al ser conocida por un competidor a través del SNII le permitiría obtener una ventaja para predecir las estrategias de negocio de los sujetos obligados.

Asimismo la Guía para el intercambio de Información entre agentes económicos de la Comisión Federal de Competencia (Guía) señala:

“47. El intercambio de información de valor estratégico corre mayor riesgo de ser considerado como anticompetitivo al reducir los incentivos a competir de los agentes económicos, pues permite anticipar las acciones de los competidores.

48. La información estratégica está generalmente relacionada con la determinación de precios futuros, actuales o recientes, descuentos y promociones en precios, cambios en precios, condiciones de venta, listas de clientes o proveedores, capacidades de producción o de instalación, insumos, inventarios inversiones, tamaño y proyecciones de la oferta, costos de producción, ingresos, márgenes de ganancia, ventas, volúmenes o cuotas de producción, instalación, control de calidad, planes y estrategias de producción, distribución o comercialización (incluyendo territorios o áreas geográficas objetivo), riesgos, tecnologías, desarrollo e investigación, así como cualquier otro factor que sea necesario para la determinación de lo anterior”

Es decir, la información que se pretende recabar a través del SNII tiene un valor comercial muy importante para los sujetos obligados que podría, en su caso, revelar su estrategia comercial frente a sus competidores.

Por lo que hace al detalle de información que deberán entregar los sujetos obligados a través

de los formatos la Guía señala:

“51.Los agentes económicos deberán considerar que generalmente a mayor desagregación de la información a intercambiarse, mayor será el riesgo de dañar la competencia. Asimismo, el intercambio de información desagregada sobre precios y cantidades, reciente, actual o futura, generará más riesgos a la competencia que otro tipo de información”

La desagregación o detalle de la información que se está considerando en el SNII obliga a los sujetos obligados a entregar la información a detalle, lo cual podría resultar muy difícil de cumplir, toda vez que los sujetos obligados muchas veces no cuentan con toda esa información, en su caso deberán simplificarse para no incluir información tan detallada.

De conformidad con lo señalado en la Guía el IFT deberá considerar que existe mayor riesgo de prácticas anticompetitivas, cuando:

1. La información que tiene un alto valor estratégico corre mayor riesgo de ser considerada como anticompetitiva.
2. La información es lo suficientemente desagregada para reconocer la información estratégica individualizada por agente económico.
3. La información reciente, actual o futura facilita vigilar el cumplimiento de posibles conductas coordinadas, así como la predicción de acciones comerciales futuras de los agentes económicos competidores.

Infraestructura de CFE utilizada para el Servicio Eléctrico Nacional

El conocimiento de esta información a través del SNII genera un riesgo de vulnerabilidad a la infraestructura aplicable a telecomunicaciones de la CFE, a través de la cual está habilitado el sistema de gestión y control del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que se trata de información clasificada como reservada por seguridad de las instalaciones, debido a las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la CFE se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las subestaciones y las líneas de transmisión, conforman un sistema interconectado considerando que las subestaciones eléctricas funcionan como puntos de presencia de la red nacional de fibra óptica. Asimismo sobre las líneas de transmisión está instalado el hilo de guarda que en su interior contiene los hilos de fibra óptica.

Por lo anterior, se considera información RESERVADA, debido a que las instalaciones de la CFE son consideradas de seguridad nacional y de dar a conocer dicha información se pone en riesgo

no solo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica.

El posible daño consiste en que al dar a conocer la información se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de la infraestructura de la CFE, vulnerando la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica y poniendo en riesgo la continuidad de los servicios provistos para el control del Sistema Eléctrico Nacional y de los terceros.

En virtud de lo anterior la información se clasifica como RESERVADA debido a que pone en riesgo la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico y como resultado puede comprometer la Seguridad Nacional.

Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (Disposiciones)

Se deberán excluir del SNII toda aquella infraestructura que ya está siendo regulada por las Disposiciones en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de la Industria Eléctrica

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.